



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola del cantón Cuyabeno, domiciliado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

QUE en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 6, 7 y 8 de julio del 2003, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Título XXX, Libro Primero, Código Civil,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola del cantón Cuyabeno, domiciliado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA DEL CANTON CUYABENO**

##### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.-** Constitúyase el Centro Agrícola del Cantón Cuyabeno, que se regirá por el presente Estatuto.

**Art. 2.-** El domicilio legal del Centro Agrícola, es la ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.-** La duración del Centro Agrícola, será de tiempo indefinido, pero sin embargo podrá disolverse de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y por el presente Estatuto.

**Art. 4.-** El ámbito geográfico del Centro Agrícola, corresponde la jurisdicción cantonal fijada en la Ley de División Territorial, pero dada la estructura orgánica y funcional, participara en los niveles superiores de las cámaras provinciales y zonal y en la propia federación nacional prevista en el capítulo V de la Ley

**Art. 5.-** El Centro Agrícola de Cuyabeno, es una corporación de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, estará regido por la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y por las disposiciones contenidas en este Estatuto.



**Art. 6.-** El Centro Agrícola Cantonal, estará integrado por todos los agricultores y ganaderos, domiciliados en la respectiva circunscripción territorial, la afiliación es voluntaria.

**Art. 7.-** Las Asociaciones de los Agricultores, Ganaderos y otras corporaciones, por ramas de producción, inclusive las mencionadas en el Art. 153 de la ley de cooperativas, que solicitaren ser admitidos como socios del Centro Agrícola.

**Art. 8.-** La calidad de afiliado se acredita con la cédula de Agricultor conferida por el Centro Agrícola. En caso de pérdida se le podrá probar con el certificado conferido por Secretario del organismo.

**Art. 9.-** La cédula de agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta la fecha que estableciere el directorio.

### **DE LOS FINES**

**Art. 10.- Son fines del Centro Agrícola:**

- a) Promover la participación de los afiliados, con espíritu de unidad y solidaridad clasista en el mantenimiento de los principios filosóficos que forman la actividad económica del sector, tendientes a conseguir un Ecuador donde reine la justicia;
- b) Fomentar por todos los medios, la educación corporativa con miras obtener, que cada afiliado sea un individuo consiente de su función social, que debe cumplir como miembro activo de la sociedad;
- c) Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales, que le confiere de conformidad con las leyes específicas que rigen a la actividad agropecuaria;
- d) Propender mediante acciones y programas especiales la integración de los agricultores marginados;
- e) Prestar asistencia técnica y profesional de sanidad animal y vegetal, de asesoría económica y financiera, de abastos de insumo de comercialización, industrialización de conformidad con los requisitos de la economía ecuatoriana;
- f) Buscar el mejoramiento de la producción agrícola, con el fin de aumentar los recursos alimenticios para la población ecuatoriana;
- g) Organizar micro-empresas productivas, con el aporte de sus afiliados para la prestación o producción de bienes o industrialización de estos y distribuir los excedentes entre sus asociados;
- h) Formar cuadro estadístico de los sectores de acuerdo al potencial productivo;
- i) Ser la estructura clasista de base del agricultor, que debe estar lista y alerta a la acción en todos los casos que lo requieran las autoridades del Estado;
- j) Representar a los afiliados ante las autoridades estatales y seccionales y ante cualquier organismo nacional e internacional, en defensa de sus intereses o en promoción de la actividades específicas a que el Centro se dedica;
- k) Crear de conformidad a la ley, los servicios de CREDITO INSTITUCIONAL, para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los



productos agropecuarios. Al efecto sus afiliados realizarán las aportaciones correspondientes;

- l) Propender al establecimiento del Seguro de Producción Agropecuaria, mediante la creación o contratación con empresas de seguros ya establecidas; y,
- m) Participar en la elaboración de planes operativos y en las evaluaciones de las diferentes actividades que cumplen las instituciones públicas del sector agrario como también propiciar y emprender planes de fomento agrícola a sus asociados.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

### **Art. 11.- Son derechos de los socios:**

- a) Gozar de los beneficios sociales que concede el Estatuto y utilizar los servicios que crease el Centro;
- b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas, como a elegir y ser elegido para las funciones directrices, empleos o comisiones de la entidad o de sus departamentos o empresas;
- c) Solicitar informes verbales o escritos de los organismos del Centro o de sus administradores;
- d) Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea o al Directorio, para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros. Pero estará en la obligación de justificar si así lo exigiere el Directorio;
- e) Participar en los excedentes anuales de las empresas de propiedad del Centro; y,
- f) Obtener el patrocinio u auspicio del Centro, para consecución de servicios de los organismos estatales.

### **Art. 12.- Son deberes de los socios:**

- a) Forjar y defender el prestigio de la institución;
- b) Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren designados;
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar las cuotas anuales previa la obtención de la cédula y las de más que se fijare la Asamblea; y,
- e) Pagar las sanciones por incumplimiento en el pago de las cuotas.

**Art. 13.-** La calidad de socio se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y de los Estatutos, así como por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.

## **CAPITULO TERCERO ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN**

### **Art. 14.- Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola:**

- a) La Asamblea General;



- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 15.-** Asamblea General que es el organismo máximo del Centro agrícola, está compuesto por los afiliados que de acuerdo al Estatuto se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.

**Art. 16.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria:**

- a) La **ORDINARIA** se reunirá durante el mes de enero de cada año; y,
- b) La **EXTRAORDINARIA** cuando fuere convocado por el Directorio, por la Presidencia, por un grupo de afiliados que representen por lo menos al 25% del registro o por un organismo filiado. Las convocatorias ordinarias serán hechas por el Presidente quien haga sus veces; se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de publicidad, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión expresándose los objetivos de la misma.

**Art. 17.-** Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente, por medio de representante, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Centro Agrícola. Un afiliado no puede representar a más de un socio, la delegación nominativa debe ser registrada por la Secretaría del Centro Agrícola en una acta especial, al menos 24 horas antes de la fecha señalada para la Asamblea y exhibida en la asamblea.

**Art. 18.-** Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados del Centro. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los concurrentes. Si a la primera convocatoria no existiere quórum, se procederá a una nueva convocatoria, ocho días más tarde, y la Asamblea se reunirá, en este caso necesariamente con el número de afiliados que asistieren, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria. Producido un empate, la Presidencia lo derive con un voto. Las reconsideraciones se propondrán en la misma reunión con el 60% de los concurrentes.

**Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir al Directorio del Centro cada dos años;
- b) Fijar la cuota anual o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias que se requieran;
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presenten el Presidente, la secretaria y la Tesorería;
- d) Aprobar el plan de acción del Centro;
- e) Nombrar las comisiones que crea necesario con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según el Estatuto;
- f) Discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, el Presidente o sus miembros;



- g) *Remover a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados;*
- h) *Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asignare el Reglamento interno del Centro;*
- i) *Crear Subcentros de servicios para los afiliados y,*
- j) *Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias así como el reparto de excedentes.*

### **EL DIRECTORIO**

**Art. 20.- El Directorio del Centro Agrícola de Cuyabeno estará compuesto por:**

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.*

*Los miembros, elegidos por la Asamblea durarán en su período DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido, luego de transcurrido un período*

**Art. 21.-** *El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la secretaria, por orden del presidente. El quórum para las reuniones será de tres vocales por lo menos y las decisiones se tomarán por simple mayoría, en casos de empate será, resultados con el voto dirimente del Presidente.*

**Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a) *Elegir al Presidente y Vicepresidente;*
- b) *Designar las comisiones permanentes y ocasionales;*
- c) *Designar al Gerente por dos años pudiendo ser reelegido;*
- d) *discutir y aprobar el presupuesto anual en el mes de diciembre de cada año que fenece.*
- e) *Autorizar la compra venta de o gravámenes de bienes inmuebles del Centro o los ingresos que individualmente considerados excedan a un valor equivalente a diez salarios mínimos vitales;*
- f) *Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la asamblea;*
- g) *Conocer y aprobar el informe de la Tesorería;*
- h) *Fijar las garantías que debe rendir el tesorero o gerente, de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la entidad, deberá ser hipotecaria, prendaria, fianza, aval bancario, póliza de seguro o depósito efectivo;*
- i) *Mantener estrecha vinculación con las respectivas cámaras provinciales y zonal y con caja de crédito agrícola en orden a la unidad del sector empresarial y ampliación del crédito a favor de los afiliados del Centro agrícola;*



- j) *Orientar las labores del Centro, de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades respectivas;*
- k) *Enviar a las cámaras provinciales y zonal copias del Estatuto, reglamentos internos y del presupuesto aprobado por el Centro agrícola;*
- l) *Informar a las cámaras provinciales y zonal la conformación del Directorio del Centro agrícola;*
- m) *Declarar cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a TRES SESIONES, llamar al suplente que le reemplace y nombrar el suplente respectivo;*
- n) *Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asigne el reglamento interno del Centro Agrícola; y,*
- o) *Imponer por mayoría de votos multas desde el diez por ciento al cincuenta por ciento del salario mínimo vital por cada una de las inasistencias injustificadas de los vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.*

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 23.-** *El Presidente elegido en la forma prevista en este Estatuto es el representante legal del Centro agrícola para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.*

#### **Art. 24.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) *Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- c) *Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio y legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso y egreso de tesorería;*
- d) *Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del Directorio y la correspondencia oficial del Centro Agrícola. Es prohibido emitirla sin copia para el archivo. Dicha omisión será sancionada con multa por el directorio;*
- e) *Concurrir y representar el Centro de las asambleas generales de la Cámara Provincial y Zonal, integrando estos organismos, concurrencia que puede ser por medio de un delegado;*
- f) *Fiscalizar obligatoriamente los almacenes y servicios que estableciere el Centro e informar al Directorio;*
- g) *Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias, estatutarias y extraordinarias por parte de los socios; y ,*
- h) *Las demás que le asigne el Reglamento Interno.*

### **EL VICEPRESIDENTE**

**Art. 25.-** *El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la ley y los estatutos confieren. Para concurrencia a las Asambleas de las Cámaras provinciales y zonal, a falta del presidente le acreditará como miembro tan*



solamente su credencial de ejercer tales funciones, conferida por el secretario del Centro.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 26.-** El Secretario será nombrado por el Directorio y ejercerá la jefatura de la oficina y del personal de la entidad, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que recibiere del Directorio y expresamente de la presidencia.

**Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir a las oficinas y dependencias del Centro, súper vigilar e informar a la presidencia sobre la marcha y actividades cumplidas en el Centro Agrícola;
- b) Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directorio y a las comisiones permanentes y ocasionales. Asistir a las reuniones como Secretario con voz informativa pero sin voto y suscribir las actas juntamente con el presidente;
- c) Despachar la correspondencia del Centro Agrícola;
- d) Otorgar de acuerdo con el Estatuto, la cédula de agricultor y conferir certificados de afiliación en casos de pérdidas de la credencial;
- e) Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro de registro de los afiliados; conferir las copias y certificaciones que se demanden y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara zonal la nómina oficial de los afiliados;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la presidencia, del directorio y de las demás comisiones;
- g) Las demás que se asigne el Reglamento Interno; y,
- h) El Secretario podrá ser a la vez Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro.

### **DEL TESORERO**

**Art. 28.-** Tesorero del Centro tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro, siendo especialmente responsable de las recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes; prestará necesariamente las garantías que fijare el Directorio.

**Art. 29.-** A falta de Tesorero el Directorio determinará quien haga sus veces.

### **DEL SÍNDICO**

**Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos del Centro;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,



- e) *Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare el Centro, el Directorio y su Presidente.*

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 31.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:**

- a) *Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;*
- b) *Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio las asigne;*
- c) *Excusarse con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea que le será imposible concurrir a los actos institucionales como asambleas, sesiones, comisiones, etc. a que esté obligado;*
- d) *En general colaborar con la presidencia y demás vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola; y,*
- e) *Los vocales suplentes actuarán en caso de impedimento temporal o definitivo de los principales.*

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 32.-** *La Asamblea General o el Directorio establecerá las Comisiones Especiales, que creyere necesario para estudios de sus asuntos específicos o técnicos, pero su función se limitará a presentar sugerencias, informes y recomendaciones, y en ningún caso tendrán facultades de decisión. Solo tendrán el carácter informativo.*

### **TITULO IV DE LOS BIENES**

**Art. 33.- Son bienes del Centro Agrícola:**

- a) *Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad;*
- b) *El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias; y,*
- c) *El producto de otros ingresos como: asignaciones, donaciones y otros indeterminados.*

**Art. 34.-** *Los afiliados pagarán para el sostenimiento del Centro la cuota ordinaria mínima anual del DOS POR MIL sobre el avalúo catastral según lo fijado en el art. 21 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, pero aportarán para gastos de operación una cuota adicional mínima equivalente al 10% del salario mínimo vital vigente, al tiempo de la renovación de la cédula, sin atender el avalúo catastral.*

**Art. 35.-** *De los valores recaudados será el directorio el que regule el destino del exceso si hubiere, luego de haber cubierto los gastos de administración del Centro.*



**Art. 36.-** Fíjese como cuotas extraordinarias los que pagaren los productores agropecuarios para la capitalización del Centro Agrícola las cantidades que establezca la Asamblea con relación a los siguientes conceptos:

- a) Por la movilización de ganado bovino y porcino;
- b) Por la movilización de café seco o pilado;
- c) Por la movilización de madera rolliza;
- d) Por la comercialización de cada litro de leche; y,
- e) Por la movilización de aceite de palma.

**Art. 37.-** Estas recaudaciones se imputarán necesariamente a los productores agropecuarios que expenden los semovientes, materias primas, productos semielaborados o finales de conformidad al reglamento que elaborará el directorio.

**Art. 38.-** El Presidente del Centro Agrícola estará en capacidad de fijar un valor por concepto de movilización de dichos productos siempre que no atente contra la estabilidad de los productores de la Amazonía ecuatoriana.

**Art. 39.-** De producirse movilización de productos agropecuarios provenientes de Colombia, el Centro agrícola estará en capacidad de fijar un valor por concepto de movilización de dichos productos siempre que no atente contra la estabilidad de los productos de la amazonía ecuatoriana.

**Art. 40.-** Cláusula penal, la utilización o manejo indebido de los fondos del Centro Agrícola constituirán delito de defraudación que concede facultad al Centro agrícola para proceder contra el tesorero para ello se efectuará la auditoría respectiva y contra los miembros del directorio culpables por negligencia del control, por complicidad encubrimiento a los artículos 591, 592 y 593 del Código civil.

**Art. 41.-** El movimiento económico del Centro se realizará a través del presupuesto anual aprobado por el Directorio que incluirá las contribuciones y aportes para la Cámara.

**Art. 42.-** El afiliado que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones sociales por un lapso de ocho meses por lo menos será requerido por escrito por el Presidente para que pague en el plazo de treinta días, de no cumplir con el requerimiento, el afiliado perderá de hecho su calidad de tal y el Centro cancelará la cédula de agricultor respectiva. Para tal requerimiento se imprimirán formularios específicos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 43.-** No puede ser elegidos a desempeñar el cargo de vocales del directorio quienes se encuentran entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



**Art. 44.-** Este estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General de afiliados, adoptada en dos sesiones que se cumplirá, en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de agricultura y Ganadería.

**Art. 45.-** En casos de duda o no contemplados en este estatuto, serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la IV Zona.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Almeida Gavilanes Ramón Isidro	170900512-6
2	Almeida Morán Moisés Isidro	170564193-2
3	Andi Alvarado José Marcelo	210000807-8
4	Angulo Villacrés Angel Estuardo	020058135-3
5	Araujo Medina Marichelin Rodrigo	030113782-4
6	Barahona Verdesoto Cruz Evangelina	020067735-9
7	Barahona Verdesoto Cesario Horacio	020061847-8
8	Barcenas Peña Oswaldo Lautaro	020069390-1
9	Briones Salvatierra Domiciano Ceferino	130176865-9
10	Calle Campoverde Santos Bernabé	010107224-7
11	Campoverde Salinas Baudilio Severino	110104041-6
12	Cevallos Rezabala Gil Manuel	130448206-8
13	Cordones Castro Felipe Eustaquio	020051547-6
14	Chileno Angamarca Dimas Humberto	020034342-6
15	Chimborazo Verdesoto Luis Alberto	020058877-0
16	Delgado Almeida Fátima Luzmila	120350600-9
17	Delgado Almeida Margarita Lucía	120303454-9
18	Delgado Leiton Nelson Luciano	120067814-6
19	Erazo Espinoza Máximo Francisco	090827846-8
20	Figueroa Guerrero Gonzalo	150013800-1
21	García García Manuel Isidro	130565639-7
22	Grefa Grefa Ramón Iván	150007546-8
23	López Quezada Angel Serafín	070108229-9
24	Mariscal Cabrera Ismael Inocente	120108455-3
25	Mero Macías José Benito	130102878-1
26	Molina Herrera Marco Danilo	050070838-3
27	Palacios Pacheco Segundo Erasmo	120061464-0
28	Pinargote Alvarez Angel Eugenio	130549006-0
29	Plaza Jorge Gustavo	170649364-8
30	Quisahuano Cerda Ana Marcela	150027696-7
31	Roblez Sandoval José Gabriel	170618158-1
32	Rodríguez Quinche Agustín Leonardo	090148438-6
33	Salinas Mozquera Juan Antonio	070130830-6
34	Saritama Saritama Gonzalo Vidal	110080180-0
35	Secaira Trujillo Edilma Lourdes	020146432-8
36	Shuche Mendoza Faustino Bienvenido	171032194-2
37	Sisalima Cacay Alcides Fermín	110173170-9
38	Suárez Santillán Luis Humberto	020033387-0
39	Tenesaca Carrión María Dolores	110200677-0
40	Tinisaray Narváez Faustino Franco	190009640-3

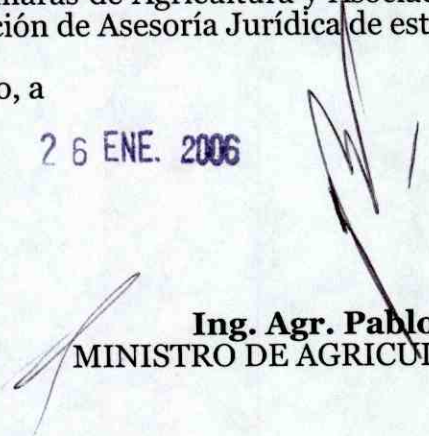


<b>41</b>	Torres Cruz Julio Ernesto	020035897-6
<b>42</b>	Vargas Vargas Celia Mercedes	110199052-9
<b>43</b>	Verdesoto Metadio Diógenes	020035179-9
<b>44</b>	Zapata Riera Angel Efraín	020024957-1

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

26 ENE. 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CENTRO AGRICOLA DEL CANTON  
CUYABENO  
TARAPOA – CUYABENO – SUCUMBOS**

---

**ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA  
DEL CANTON CUYABENO**

---

**CAPITULO PRIMERO**

**DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES.**

- Art. 1.- Constitúyase el Centro Agrícola del Cantón Cuyabeno, que se regirá, por el presente estatuto.
- Art. 2.- El domicilio legal del Centro Agrícola, es la Ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios.
- Art. 3.- La duración del Centro Agrícola, será de tiempo indefinido, pero sin embargo podrá disolverse de acuerdo a las de Derecho Civil o por el presente estatuto.
- Art. 4.- El ámbito geográfico del Centro Agrícola, corresponde la jurisdicción cantonal fijada en la ley de división territorial, pero dada la estructura orgánica y funcional, participara en los niveles superiores de las Cámaras Provinciales y Zonal y en la propia Federación Nacional prevista en el capítulo V de la Ley.
- Art. 5.- El Centro Agrícola de Cuyabeno, es una corporación de derecho privado, con Personería Jurídica y Patrimonio propio, estarán regido, por la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y por las disposiciones contenidas en este Estatuto.
- Art. 6.- El Centro Agrícola Cantonal, estará integrado por todos los Agricultores y Ganaderos, domiciliados en la respectiva circunscripción territorial, la afiliación es voluntaria.
- Art. 7.- Las Asociaciones de Agricultores, Ganaderos y otras corporaciones, por ramas De producción, inclusive las mencionadas en el Art. 153, de la Ley de Cooperativas, que solicitaren ser admitidos como socios del Centro Agrícola.
- Art. 8.- La calidad de afiliado se acredita con la Cédula de Agricultor conferida por el Centro. En caso de pérdida se le podrá probar con el certificado conferido por Secretario del organismo.
-

# CENTRO AGRICOLA DEL CANTON CUYABENO TARAPOA – CUYABENO – SUCUMBOS

---

Art. 9.- La Cédula de Agricultor será emitida, por la Cámara Zonal y contendrá los Datos de cada socio y de su predio, así como la firma autentica del Presidente y Secretario de la Cámara Zonal.

Art. 10.- La Cédula de Agricultor se renovará anualmente, pero a falta de emisión, su vigencia continuará hasta la fecha que estableciere el Directorio.

Art. 11.- Son fines del Centro Agrícola.

- a).- Promover la participación de los afiliados, con espíritu de unidad y solidaridad clasista en el mantenimiento de los principios filosóficos que forman la actividad Económica del sector, tendientes a conseguir un Ecuador donde reine la justicia.
  - b).- Fomentar por todos los medios, la educación corporativa con miras obtener, que cada afiliado sea un individuo consiente de la función social, que debe cumplir como miembro activo de la sociedad.
  - c).- Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales, que le confiere de conformidad con las leyes específicas, que rigen a la actividad Agropecuaria.
  - d).- Propender, mediante acciones y programas especiales la integración de los Agricultores marginados.
  - e).- Prestar asistencia técnica y profesional de sanidad animal y vegetal, de asesoría económica y financiera, de abastos de insumos de comercialización industrialización de conformidad, con los requerimientos de la economía Ecuatoriana.
  - f).- Buscar el mejoramiento de la producción agrícola, con el fin de aumentar los recursos alimenticios, para población ecuatoriana.
  - g).- Organizar micro-empresas productivas, con el aporte de sus afiliados, para la prestación o producción de bienes o industrialización de estos y distribuir los Excedentes entre sus asociados.
  - h).- Formar cuadro estadístico de los sectores, de acuerdo al potencial productivo.
  - i).- Ser la estructura clasista de base del Agricultor, que debe estar lista y alerta a la acción en todos los casos, que lo requieran las autoridades del Estado.
-

**CENTRO AGRICOLA DEL CANTON  
CUYABENO  
TARAPOA – CUYABENO – SUCUMBOS**

---

- j).- Realizar contratos, federaciones y confederaciones, permitidos por la Ley. Y en el presente estatuto y relacionados con la producción agropecuaria y agroindustrial.
- k).- Representar a los filiados ante las autoridades estatales y seccionales y ante cualquier organismo nacional e internacional, en defensa de sus intereses o en promoción de la actividades específicas a que el Centro dedica.
- l).- Crear de conformidad a la Ley. Los servicios de crédito institucional, para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios. Al efecto sus afiliados realizarán las aportaciones correspondientes.
- m).- Propender al establecimiento del seguro de producción agropecuaria, mediante la creación o contratación con empresas de seguros ya establecidas.
- n).- Participar en la elaboración de Planes Operativos y en las evaluaciones de las diferentes actividades, que cumplen las Instituciones Públicas del Sector Agrario, como también, propiciar y emprender planes de fomento agrícola a sus asociados.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS SOCIOS**

Art. 12.- Son derecho de los socios.

- a).- Gozar de los beneficios sociales que conceden los estatutos y utilizar los servicios que crease el Centro.
  - b).- Intervenir con voz y voto en las asambleas, como a elegir y ser elegido, para las funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad o de sus departamentos o empresas.
  - c).- Solicitar informes verbales o escritos de los organismos del Centro o de sus administradores.
  - d).- Solicitar fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de administración de sus servicios con el apoyo de por lo menos diez afiliados.
  - e).- Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea o al Directorio, para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros. Pero estará en la obligación de justificar si así lo exigiere el Directorio.
-

**CENTRO AGRICOLA DEL CANTON  
CUYABENO  
TARAPOA – CUYABENO – SUCUMBIOS**

---

- f).- Participar en los excedentes anuales de las empresas de propiedad del Centro.
- g).- Obtener el patrocinio u auspicio del Centro, para consecución de servicios de los Organismos estatales.

Art. 13.- Son deberes de los socios.

- a).- Forjar y defender el prestigio de la Institución.
- b).- Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignados.
- c).- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- e).- Pagar las cuotas anuales previa la obtención de la Cédula y las demás que se fijare la asamblea.
- f).- Pagar las sanciones, por incumplimiento en el pago de las cuotas.

Art. 14.- La calidad de socio se pierde, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y de los estatutos, así como por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.

**CAPITULO TERCERO  
ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 15.- Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola :

- a).- La Asamblea General de afiliados.
  - b).- El Directorio.
  - c).- El Presidente.
  - d).- El Vicepresidente.
  - e).- El Secretario.
  - f).- El Tesorero.
  - g).- El Gerente.
-

## **ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La Asamblea general que es el organismo máximo del Centro, está compuesto por lo afiliados que de acuerdo al estatuto se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.

**Art. 17.-** La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria; la ordinaria se reunirá durante el mes de Enero de cada año y extraordinaria cuando fuere convocado por el Directorio, por la Presidencia, por un grupo de afiliados que representen por lo menos al 25% del registro, o por un organismo afiliado. Las convocatorias ordinarias serán hechas por el Presidente quien haga sus veces; se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de publicidad, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión expresándose los objetos de la misma.

**Art. 18.-** Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente por medio de representantes, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente Centro. Un afiliado no puede representar a más de un socio, la delegación nominativa debe ser registrada por la Secretaria de Centro Agrícola en una acta especial, al menos 24 hora antes de la fecha señalada para la Asamblea y exhibida en la Asamblea.

**Art. 19.-** Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados del Centro. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los concurrentes. Si a la primera convocatoria no existiere quórum, se procederá a una nueva convocatoria, ocho días mas tarde, y la Asamblea se reunirá, en este caso necesariamente con el número de afiliados que asistieren, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria. Producido un empate, la Presidencia lo derive con un voto. Las reconsideraciones se propondrán en la misma reunión con el apoyo del 60% de los concurrentes.

**Art. 20.-** Son Atribuciones de la Asamblea General:

**20.1.-** Elegir al Directorio del Centro cada dos años;

**20.2.-** Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias que se requieran.

**20.3.-** Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presenten el Presidente, la Secretaria y la Tesorería;

**20.4.-** Aprobar el Plan de acción del Centro;

**20.5.-** Nombrar las **comisiones** que crea necesario con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas, sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según estos estatutos;

**20.6.-** Discutir y aprobar las proposiciones que hiciere el Directorio, el Presidente o sus miembros;

**20.7.-** Remover a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria; malos manejos de los fondos del centro o conducta incompatible con las aspiraciones de los afiliados;

**20.8.-** Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno del Centro;

**20.9.-** Crear Subcentros de servicios para los afiliados y,

**20.10.-** Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias así como el reparto de excedentes.

### **EL DIRECTORIO**

**Art. 21.-** EL Directorio del Centro Agrícola de Cuyabeno estará compuesto por cinco vocales o miembros, elegidos por la Asamblea para un periodo de dos años. Ninguno de los vocales puede ser reelegido por ningún concepto sino transcurrido un periodo intermedio. El Directorio así conformado, elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, quines durarán en sus funciones de dos años. Cada vocal tendrá su respectivo suplente; formarán parte del directorio, con voz y no con voto, el secretario, el Tesorero o el Gerente de la entidad.

**Art. 22.-** EL Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaría, por orden del Presidente. El quórum para las reuniones será de tres vocales por lo menos y las decisiones se tomarán por simple mayoría, en casos de empate serán resultados con el voto dirimente del Presidente.

**Art. 23.-** Son Atribuciones y Deberes del Directorio:

**23.1.-** Elegir al Presidente y Vicepresidente;

**23.2.-** Designar las comisiones permanentes y ocasionales;

**24.3.-** Designar al Gerente por dos años pudiendo ser reelegido;

**25.4.-** Discutir y aprobar el presupuesto anual en el mes de Diciembre del año que fenece

- 23.5.- Autorizar la Compra-Venta de o gravámenes de bienes inmuebles del Centro o los ingresos que individualmente considerados excedan a un valor equivalente a diez salarios mínimos vitales;
- 23.6.- Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la asamblea;
- 23.7.- Conocer y aprobar el informe de la Tesorería;
- 23.8.- Fijar las Garantías que debe rendir el Tesorero o Gerente, de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la entidad, deberá ser hipotecaria, prendaria, fianza, aval bancario, póliza de seguridad o depósito efectivo;
- 23.9.- Mantener estrecha vinculación con las respectivas Cámaras Provinciales y Zonal y con Caja de Crédito Agrícola en orden a la unidad del sector empresarial y ampliación del crédito a favor de los afiliados del Centro Agrícola;
- 23.10.- Orientar las labores del Centro, de los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades respectivas;
- 23.11.- Enviar a las Cámaras Provinciales y Zonal copias de los estatutos, Reglamentos Internos y del presupuesto aprobado por el Centro Agrícola;
- 23.12.- Informar a las Cámaras Provinciales y Zonal la Conformación del Directorio del Centro Agrícola;
- 23.13.- Declarar cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones, llamar al suplente que le reemplace y nombrar el suplente respectivo;
- 23.14.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignaré el reglamento Interno de la entidad; y.
- 23.15.- Imponer por mayoría de votos multas desde el diez por ciento al 50 por ciento del salario mínimo vital por cada una de las inasistencias injustificadas de los vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

## **EL PRESIDENTE**

**Art. 24.-** El Presidente elegido en la forma prevista en estos estatutos es el representante legal del Centro Agrícola para todo asunto Judicial y extrajudicial que interese al organismo.

**Art. 25.-** Son atribuciones del Presidente:

- 25.1.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y del Directorio;
- 25.2.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;

- 25.3.- Autorizar los gastos del centro de acuerdo al presupuesto aprobado por el Directorio y legalizar los comprobantes y órdenes de ingreso y egreso de tesorería;
- 25.4.- Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las Asamblea y del Directorio y la correspondencia oficial de la Entidad. Es prohibido emitirla sin copia para el archivo. Dicha omisión será sancionada con multa por el Directorio;
- 25.5.- Concurrir y representa al Centro de las Asambleas Generales de la Cámara Provincial y Zonal, integrando estos organismos, concurrencia que puede ser por medio de un Delegado;
- 25.6.- Fiscalizar obligatoriamente los almacenes y Servicios que estableciere el Centro e informar al Directorio;
- 25.7.- Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias, estatutarias y extraordinarias por parte de los socios.
- 25.8.- Las demás que le asigne el reglamento interno;

### **EL VICEPRESIDENTE**

**Art. 26.-** EL Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley y los estatutos confieren. Para concurrencia a las Asambleas de las Cámaras Provinciales y Zonal, a falta del Presidente le acreditará como miembro tan solamente su credencial de ejercer tales funciones, conferida por el Secretario del Centro.

### **VOCALES DEL DIRECTORIO**

**Art. 27.-** Son deberes y atribuciones de las vocales:

- 27.1. Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- 27.2. Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio las asigne;
- 27.3. - Excusarse con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea que le será imposible concurrir a los actos Institucionales como asambleas, sesiones, comisiones, etc., a que esté obligado;
- 27.4. - En general colaborar con la Presidencia y demás vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro; y,
- 27.5. - Los vocales suplentes actuarán en caso de impedimento temporal definitivo de los principales.

## **EL SECRETARIO**

**Art. 28.** - El Secretario será nombrado por el Directorio y ejercerá la Jefatura de la oficina y del personal de la entidad, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que recibiere del Directorio y expresamente de la Presidencia.

**Art. 29.** - Son atribuciones del Secretario:

**29.1.** - Asistir a las oficinas y dependencias del Centro, súper vigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y las actividades cumplidas en la entidad;

**29.2.** - Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales, al Directorio y a las comisiones permanentes y ocasionales. Asistir a las reuniones como Secretario con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondientes actas juntamente con el Presidente;

**29.3.** - Despachar la correspondencia de la entidad;

**29.4.** - Otorgar de acuerdo con los estatutos, la Cédula de Agricultor y conferir Certificados de afiliación en casos de pérdidas de la credencial;

**29.5.** - Llevar bajo su estricta responsabilidad el libro de registro de los afiliados; conferir las copias y certificaciones que se demanden y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara Zonal la nómina oficial de los afiliados.

**29.6.** - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia, del Directorio y de las demás comisiones;

**29.7.** - Las demás que se asigne el reglamento interno;

**29.8.** - El Secretario podrá ser a la vez Tesorero y pertenecer o no como socio al respectivo Centro.

## **LA TESORERÍA**

**Art. 30.** - El Tesorero del Centro tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro, siendo especialmente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes; prestará necesariamente las garantías que fijare el Directorio.

**Art. 31.** - A falta de Tesorero el Directorio determinará quien haga sus veces.

## EL GERENTE

**Art. 32.** - Cuando las actividades del Centro Agrícola fueren de tal importancia que requieran mejorar su administración, designará un Gerente.

**Art. 33.** - El Gerente será el administrador de la economía del Centro sujetándose en sus facultades a lo previsto a tales funciones en la Ley de Cooperativas a falta de normas en el Estatuto.

## TITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 34.** - El régimen económico del Centro por el carácter social que tipifica en esta corporación, se asimilará al establecido en la Ley de Cooperativas para el funcionamiento de éstas, debiendo sus preceptos ser normas supletorias de este estatuto.

**Art. 35.** - Son bienes del Centro:

**35.1.** - Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario de la entidad;

**35.2.** - El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias,

**35.3.** - El producto de otros ingresos como: asignaciones, donaciones y otros indeterminados.

**Art. 36.** - Los afiliados pagarán para el sostenimiento del Centro la cuota ordinaria mínima anual del dos por mil sobre el avalúo catastral según lo fijado en el artículo 21 de la Ley, pero aportarán para gastos de operación una cuota adicional mínima equivalente al diez por ciento del salario mínimo vital vigente, al tiempo de la renovación de la Cédula, sin atender el avalúo catastral.

**Art. 37.** - Las siguientes cuotas ordinarias sufragarán anualmente los poseedores propietarios de predios rústicos al tiempo de renovar sus Cédulas:

- 37.1.** - Propietarios de hasta 50 Ha..... \$ 5.00
- 37.2.** - Propietarios de 50 a 100 Ha..... \$ 10.00
- 37.3.** - Propietarios de 100 a 200 Has..... \$ 20.00
- 37.4.** - Propietarios de 200 a 500 Has..... \$ 50.00
- 37.5.** - Grandes plantaciones de Compañías..... \$ 100.00

**Art. 38.** - De los valores recaudados será el Directorio el que regule el destino del exceso si lo hubiere, luego de haber cubierto los gastos de administración del Centro.

**Art. 39.** - Fíjese como cuotas extraordinarias que pagarán los productores agropecuarios para la capitalización del Centro Agrícola las cantidades que establezca la asamblea con relación a los siguientes conceptos:

- 39.1. - Por la movilización de ganado bovino y porcino,
- 39.2. - Por la movilización de café seco o pilado,
- 39.3. - Por la movilización de madera rolliza,
- 39.4. - Por la comercialización de cada litro de leche,
- 39.5. - Por la movilización de aceite de palma.

**Art. 40.** - Estas recaudaciones se imputarán necesariamente a los productores agropecuarios que expenden los semovientes, materias primas, productos semielaborados o finales de conformidad al reglamento que elaborará el Directorio.

**Art. 41.** - El Presidente del Centro Agrícola estará en capacidad de fijar un valor por concepto de movilización de dichos productos siempre que no atente contra la estabilidad de los productores de la Amazonía ecuatoriana.

**Art. 42.** De producirse movilización de productos agropecuarios provenientes de Colombia, el Centro Agrícola estará en capacidad de fijar un valor por concepto de movilización de dichos productos siempre que no atente contra la estabilidad de los productores de la Amazonía ecuatoriana.

**Art. 43.** - CLÁUSULA PENAL, la utilización o manejo indebido de los fondos del Centro Agrícola constituirán delito de defraudación que concede facultad al Centro Agrícola para proceder contra el Tesorero para ello se efectuará la auditoría respectiva y contra los miembros del directorio culpables por negligencia del control, por complicidad encubrimiento a los artículos 591, 592 y 593 del Código Civil.

**Art. 44.** - Antes de repartir los excedentes se deducirán los gastos de administración, de amortización de deudas y el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por el Centro.

**Art. 45.** - El capital social del Centro Agrícola lo constituye el inventario anterior más el monto de las aportaciones sociales.

**Art. 46.** - El aporte que por la Ley debe hacer el Centro a las Cámaras Provincial y Zonal será exclusivamente sobre la base de la contribución del dos por mil ( 20/00/ anuales sobre el avalúo catastral de su predio, según lo previsto en el Art. 21 de la Ley.

**Art. 47.** - El movimiento económico del Centro se realizará a traves del presupuesto anual aprobado por el Directorio que incluirá la contribuciones y aportes para la Cámara.

**Art. 48.-** El afiliado que haya dejado de cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones sociales por un lapso de ocho meses por lo menos será requerido por escrito por el Presidente para que pague en el plazo de treinta días, de no cumplir con el requerimiento, el afiliado perderá de hecho su calidad de tal y el Centro cancelará la Cedula de Agricultor respectiva. Para tal requerimiento se imprimirán formularios específicos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 49.-** No pueden ser elegidos a desempeñar el cargo de vocales del Directorio quienes se encuentran entre si dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 50.-** Este estatuto podrá ser reformado por resolución de la asamblea general de afiliados, adoptada en dos sesiones que se cumplirán en distintos días y mediante la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 51.-** En casos de duda o no contemplados en este estatuto, serán resueltos por la Cámara de Agricultura de la IV Zona.

**CERTIFICADO:** que el presente estatuto fue leído y discutido en las asambleas generales realizadas los días 6,7, y 8 de Julio del 2003

Tarapoa Julio 15 del 2003

**CERTIFICAN:**

  
**Ramón Greff**  
**PRESIDENTE**

  
**Rodrigo Araujo**  
**SECRETARIO**